

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año IX

Panamá 26 de Enero de 1912.

Número 1638

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida A. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AGNELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número.

Secretario de Fomento,

C. G. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10 de Agosto de 1910.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde. Da audiencia a los particulares que deseen verlo para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año. 6.00

Por seis meses. 3.00

Por tres meses. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español y inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
FEDRO L. DIAZ.

Contenido

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 296 de 1912, de 25 de Enero, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos 3155

Resolución No. 48 de 26 de Enero de 1912 3154

Contrato número 3 3156

Contrato número 5 3156

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Carta de Naturaleza 3156

Carta de Naturaleza 3156

Carta de Naturaleza 3156

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 6 de 1912, de 20 de Enero, por el cual se hacen dos nombramientos 3156

Decreto No. 7 de 1912 de 22 de Enero, por el cual se hace un nombramiento 3156

Decreto No. 8 de 1912, de 25 de Enero, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre la producción y venta de licores destilados en el país 3156

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto No. 4 de 1912, de 22 de Enero, por el cual se nombra el Jurado de Calificación para los exámenes de grado del Colegio de San José. 3157

Decreto No. 5 de 1912, de 24 de Enero, por el cual se restablece la publicación del periódico oficial de Instrucción Pública 3157

Resolución No. 12 de 25 de Enero de 1912 3157

SECRETARIA DE FOMENTO

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3157

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 26 de Enero de 1912 3157

PROVINCIA DE COLON

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO Relación de los negocios que cursan en el Juzgado 1o. del Circuito, el 2 de Enero de 1912 3158

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 296 DE 1912

(de 25 de Enero)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1o. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Leandro Gómez, para Vigilante de la Policía de Colón y nóbrase en su reemplazo al señor Manuel G. Rubio B.

Artículo 2o. Nóbrase al señor Juan Manuel Návalo, Vigilante de Policía de la Sección de Portobelo.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a 25 de Enero de 1912.

PABLO AROSEMENA

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario del Despacho,

Carlos L. López.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución número 48.—Panamá, Enero 26 de 1912.

Por medio de memorial fechado el 15 de Diciembre del año último, solicitó de este despacho el señor Francisco Peña, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, un auxilio pecuniario por haber tenido que separarse del ejercicio de sus funciones a causa de enfermedad, contraída como Agente de la Policía, puesto que cuando entró al servicio se hallaba en perfecto estado de salud.

Para corroborar su aserto acompaña el peticionario un certificado del Dr. N. Solano, Médico Oficial, en que consta que el ex-Agente Peña sufre actualmente de Beriberi, enfermedad esta que ha adquirido en el servicio de la Policía y que lo imposibilita para continuar ejerciendo dicho cargo.

Los testigos José Lucas Domínguez, José M. Marín y Arcadio Tobar al ser interrogados por el señor Gobernador de la Provincia expusieron de común acuerdo, que la enfermedad de que adolece el ex-Agente Peña fue contraída en el desempeño de las funciones de Agente del Cuerpo de Policía Nacional, circunstancias estas todas, que lo hacen acreedor a la gracia que concede el Decreto 52 de 13 de Abril de 1909, a los miembros de la Policía que tengan que separarse del

Según el informe rendido por el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, el tiempo servido por Peña es de DOS AÑOS, DIEZ MESES Y CUATRO DÍAS.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédesse al ex-Agente de Policía Nacional, señor Francisco Peña un auxilio pecuniario de CIENTO TREINTA BALBOAS (Bs. 130.00) por DOS AÑOS, DIEZ MESES Y CUATRO DÍAS de servicio. Esta suma será pagada por el señor Habilitado General del Cuerpo de Policía, de los fondos de auxilios y gratificaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. Patiño.

CONTRATO NUMERO 3

Los suscritos, á saber: H. Patiño, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y Carlos W. Müller, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente convenio:

1o. El Contratista da en arriendo al Gobierno, por el término de dos años y por la cantidad de CIENTO DOCE Y MEDIO BALBOAS (Bs. 112.50) mensuales, parte de una casa de su propiedad, situada en el Barrio de Guachapala, en esta ciudad; de dos lumbreras que dan á la Calle "3 de Noviembre" y cuatro á la calle "De la Osa", local destinado al servicio de Policía Nacional.

2o. El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista por el departamento de la casa mencionada, la cantidad de CIENTO DOCE Y MEDIO BALBOAS (Bs. 112.50) por mensualidades vencidas.

3o. El presente contrato surtirá sus efectos á partir del 1o. de Enero de 1912 fecha en que concluye el anteriormente celebrado por los mismos con idéntico objeto.

Este contrato para su validez necesita la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Extendido y firmado en dos ejemplares de un tenor, en Panamá, á los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos once.

H. Patiño.

C. W. Müller.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.

Aprobado,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. Patiño.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, á saber: Julio Quijano, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, debidamente autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y Antonio Vallarino en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

1o. Antonio Vallarino da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad, en construcción especial para Cuartel Seccional de Policía, situada en Calle nueva, sin nombre, inmediata á la 19 Oeste de esta ciudad, de un piso, de madera, techo de fierro acanalado, que mide veintidós metros de frente por nueve de fondo y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, Sur y Oeste, con calles nuevas, sin nombres y por el Este, con patio de otra casa del mismo Contratista.

2o. El precio del arrendamiento es de CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (Bs. 125.00) mensuales, que serán pagados del Tesoro Nacional, por mensualidades vencidas.

3o. El término del contrato será de cinco años que se comenzarán á contar desde el día 1o. de Abril del corriente año, fecha en la cual el Gobierno se compromete á recibir el referido local, siempre que se haya seguido en su construcción las indicaciones del Comandante Primer Jefe.

4o. El Gobierno hará en caso necesario, y de acuerdo con el Contratista, las modificaciones ó alteraciones que el caso requiera, siendo entendido que las mejoras quedarán á favor de la casa y los gastos de agua y luz por cuenta del Gobierno.

5o. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

En fe de lo cual se extienden dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, á los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos doce.

Antonio Vallarino.

Julio Quijano.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Panamá. Enero 17 de 1912.

Aprobado,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. Patiño.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CARTA DE NATURALEZA.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República.

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Heliodoro López S. ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza en memorial fechado el día 18 de Diciembre de 1911, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de veinticinco años y en cuya Independencia tomó parte, mayor de edad y casado con panameña, de oficio comerciante, y que ha llenado la formalidad exigida por los Ordinales 3.º y 4.º del artículo 6.º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón, con fecha 15 de Diciembre de 1911.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Heliodoro López S., declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Enero del año de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

CARTA DE NATURALEZA.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República.

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Martín Ríos ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza en memorial fechado el día 19 de los corrientes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y soltero; de oficio industrial, y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Penonomé, con fecha 6 del presente mes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado Sr. Martín Ríos declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veinte días del mes de Enero de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

CARTA DE NATURALEZA.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República.

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Francisco Sánchez C. ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza en memoria, fechada el día 15 de los corrientes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural del Reino de España, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad, casado y de profesión albañil; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón, con fecha 13 del presente mes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Francisco Sánchez C., declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

DECRETO NUMERO 6 DE 1912.

(de 20 de Enero)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

LECRETA:

Artículo 1o. Por licencia concedida al señor Daniel Cartas para ausentarse por el término de 30 días renunciando al puesto de Oficial 2o. de la Tesorería General de la República, nómbrase en su reemplazo al señor Teófilo de la Torre.

Artículo 2o. Nómbrase al señor Rafael Martínez Ayudante del Consejero de Palacio, en lugar del señor Sergio Acosta quien pasó á desempeñar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 30 días del mes de Enero de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

DECRETO NUMERO 7 DE 1912

(de 23 de Enero)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

LECRETA:

Artículo único. Por licencia concedida al señor Ernesto de la Ossa para ausentarse por el término de dos meses renunciando al puesto de Sub-Jefe del Reguero Nacional de Bocas del Toro, nómbrase en su reemplazo al señor José A. Grimsa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 23 días del mes de Enero de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro;

Aurelio Guardia.

DECRETO NUMERO 8 DE 1912

(DE 25 DE ENERO)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre la producción y venta de licor de destilados en el país.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

19. Que hay conveniencia en establecer determinadas reglas para la venta al por mayor del aguardiente destilado en el país y para su envío de un Distrito a otro de la República a fin de conocer con la mayor exactitud posible la cantidad de aguardiente que se produce en la Nación en el presente año; y

20. Que es deber del Gobierno dar todo el apoyo necesario al Rematante de la Renta para evitar el fraude,

DECRETA:

Artículo 10. Todo productor de aguardiente al vender este artículo expedirá al comprador una guía visada por el Inspector ó Agente del Rematante del derecho á cobrar este impuesto, en la cual expresará:

- a) El número de la guía;
- b) La fecha de su expedición;
- c) El grado del aguardiente;
- d) La cantidad vendida;
- e) El valor recibido por el artículo que se vendió.

Parágrafo. Los Celadores de las Rentas Nacionales están en el deber de formar y enviar al fin de cada mes á la Secretaría de Hacienda y Tesoro un Cuadro en que se exprese la cantidad de aguardiente que aparece en las guías expedidas por los Inspectores ó Agentes del Rematante de la Renta, quienes suministrarán los datos referidos á los Celadores una vez que éstos los soliciten.

Artículo 20. Todo comprador de aguardiente deberá proveerse de la guía de que habla el artículo 10. de este Decreto, so pena de que se le considere cómplice del vendedor con las responsabilidades consiguientes.

Artículo 30. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 25 de 1911, el Inspector del Puerto, en esta capital exigirá precisa y perentoriamente de quien ó quienes corresponda, el nombre y apellido de cada uno de los remitentes de aguardiente; de todos y cada uno de los consignatarios ó recibidores de ese artículo en esta capital, y el dato del grado y peso del aguardiente.

Artículo 40. El Rematante del derecho á cobrar el impuesto, sus Inspectores, Agentes ó Representantes en cualquier forma, tendrán el derecho de presenciar, examinar y rectificar el grado y peso en libras del aguardiente, una vez que llegue á la capital.

Artículo 50. El cómputo de peso en libras y grado del aguardiente vendido á esta capital y del vendido fuera de ella, servirá de base para establecer la cantidad del aguardiente producido y para demostrar si ha habido ó no fraude en la destilación.

Artículo 60. Al destilador que contraviniera á las disposiciones de las Ordenanzas, Leyes y Decretos vigentes sobre la materia, se le aplicarán las penas respectivas señaladas en esas Leyes y Decretos.

Artículo 70. El Rematante del impuesto deberá mantener por su cuenta en los lugares correspondientes los Inspectores, Agentes ó Representantes necesarios para visar las guías, presenciar el peso en libras y grado del aguardiente producido y vendido, con conocimiento de los productores, vendedores ó consignatarios.

Artículo 80. Los nombramientos que haga el Rematante para Agentes ó Inspectores del impuesto quedarán sujetos á las condiciones establecidas en el artículo 37 de la Ordenanza número 29 de 1904.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 25 días del mes de Enero de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ABRAHAM GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

DECRETO NUMERO 4 DE 1912,
(de 22 de Enero).

por el cual se nombra el Jurado de Calificación para los exámenes de grado del Colegio de San José.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 22 de 1910, nómbrase á los señores Oscar Terán, Nicolás Victoria J. y José Angel Casis miembros del Jurado de Calificación que debe presenciar los exámenes de grado del Colegio de San José de esta capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 22 de Enero de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública

A. PRECIADO.

DECRETO NUMERO 5 DE 1912,
(de 24 de Enero).

por el cual se restablece la publicación del periódico oficial de Instrucción Pública.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Desde el mes de Marzo del corriente año aparecerá nuevamente, con el nombre de «Revista de Instrucción Pública», el periódico oficial órgano de la Secretaría del Ramo y que se publicaba anteriormente con el nombre de «Reseña Escolar».

Art. 2.º La «Revista de Instrucción Pública» será una publicación mensual destinada á fomentar los intereses del ramo y á mantener al público al corriente de todas las disposiciones de importancia que emanan de la Secretaría de Instrucción Pública, como Decretos, Resoluciones, planes de estudio, programas de enseñanza, etc;

Constará de 24 á 32 páginas, en cuatro ó aproximadamente, á dos columnas y su presentación será de lo mejor que pueda obtenerse en la Imprenta Nacional, en cuyos talleres se publicará;

Tendrá secciones científica y literaria, y dos especiales dedicada la una á anotar los hechos más interesantes del mundo pedagógico y la otra á insertar los documentos importantes de que trata el artículo 1.º de este Decreto, y

La edición de cada número será de mil ejemplares.

Art. 3.º En la «Revista» se publicarán de preferencia: artículos científicos y literarios de índole seria, originales de los profesores al servicio del Gobierno y demás personas cuya colaboración se solicite; traducciones del inglés y del francés de artículos del mismo carácter, y trabajos pedagógicos, originales ó de vulgarización, de autores nacionales ó extranjeros.

Art. 4.º Los trabajos que se den para ser publicados en la «Revista» deberán ser presentados á la Secretaría de Instrucción Pública para su revisión y aprobación.

Art. 5.º La «Revista de Instrucción Pública» se repartirá gratis.

Publíquese.

Dado en Panamá, á 24 de Enero de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. PRECIADO.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 12.—Panamá, 25 de Enero de 1912.

Visto el precedente memorial elevado á este Despacho por el joven Antenor Quinzada, alumno becado por el Gobierno en el Instituto Nacional, memorial firmado en representación del mencionado joven por su padre, el señor Ignacio Quinzada, y en el cual pide el memorialista le sean cambiados los estudios pedagógicos que cursa por los de Bachiller que según las disposiciones vigentes sobre la materia también se hacen en el Instituto fundándose en que durante cerca de dos años que lleva de estudios, se ha podido convencer de su falta de vocación para la carrera pedagógica, esta Secretaría considerando que sin el requisito de la vocación no es posible formar buenos maestros, que es el fin perseguido por el Gobierno.

RESUELVE:

Dar por reformado el artículo 10. del Contrato número 27, de 15 de Junio de 1910, por el cual el joven Antenor Quinzada se comprometió á hacer estudios para obtener el diploma de Maestro, en el sentido de que el grado que deberá alcanzar será el de Bachiller, en el Liceo que funciona en el Instituto Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. Preciado.

SECRETARIA DE FOMENTO.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento,

Solicito de Usía y/o el infrascrito, Abra ham Jesurun Jr, Abogado residente en esta ciudad— se sirva ordenar el cumplimiento de las formalidades necesarias al efecto de que sea registrada la Marca de Fábrica número 14,698 que á continuación se describe, y expedito al correspondiente CERTIFICADO á la Sociedad denominada «JONKOPINGS— OCH— VULCANS—ANDSTICK—FABRIKS—AKTIEBOLAG» del domicilio de JONKOPING (Suecia); la cual sociedad es la única y exclusiva propietaria de tal Marca

Esa Marca que es la que se representa estampada en los adjuntos marbetes de papel, de forma rectangular, consiste en un grupo de DOS GALLOS en actitud de ríñ, impreso en diversos colores sobre fondo amarillo, ocupando la zona del medio del mencionado marbete con sendos letreros laterales que dicen REGISTERED TRADE MARK. En la parte superior del mismo marbete, la inscripción «DOS GALLOS» estampada con tinta azul en fondo blanco y en la sección superior, impresa en tinta del mismo color sobre fondo ojo, el siguiente letrero «SAFETY MAT CHES—Made in Sweden».

La clase de mercancía que está destinada á proteger la Marca cuya descripción precede, es la de FOSFOROS; á cuyo efecto dichos marbetes, con tal marca, van adheridos á cada una cajita, y á los paquetes de papel, envolturas de metal y cajones que contienen la misma mercancía.

Los dueños se reservan el derecho de alterar el tamaño forma, color y disposición de la figura y los letreros antes mencionados:

A este pedimento acompaño las siguientes piezas:

a) El poder notarial que acredita mi personería.

b) Certificado que compruebe que la mencionada marca ha sido registrada en el país de su origen.

c) Cuatro ejemplares de los marbetes en que figura el faesimile de la marca en referencia: dos con sendos timbres adheridos y todos cuatro fechados y firmados al respaldo.

d) Una viñeta de metal en que está grabada la misma marca.



e) Comprobante de haberse pagado el correspondiente impuesto fiscal.

f) Recibo en que consta que se ha cubierto el derecho de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial.

Panamá, Enero 20 de 1912.

A. Jesurun Jr.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Enero 26 de 1912.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede presentada en forma legal. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se hará el registro solicitado como lo dispone la Ley.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

2 - 1.

TESORERIA GENERAL

DE LA REPUBLICA.

ESTADO

de Caja de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B.	46.337,39
Entradas de hoy.....	2.061,65
Suma.....	48.399,04
Salidas de hoy.....	4.042,30
Existencia para mañana	44.356,74

Demostración:

Oro americano..... B.	12.891,67
Plata panameña.....	2.249,84
Monedas de nickel....	3.346,77 1/2
Agentes Fiscales.....	334,45 1/2
Varios documentos...	25.534,00
Total.....	44.356,74

Panamá, 26 de Enero de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

PROVINCIA DE COLON.

JUZGADO 10. DEL CIRCUITO
RELACION

de los negocios que cursan en el Juzgado 10. del Circuito que el suscrito Secretario presenta al señor Juez hoy dos de Enero de 1912, en cumplimiento del numeral 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904.

(Continuación).

85 Enero 11. Demanda ordinaria propuesta por el doctor Avelino Manotas con poder de Miguel de Cosarakis contra Anastasio Mandas. Paralizado por falta de papel.

86 Enero 19. Demanda ordinaria propuesta por Ramón M. Valdés apoderado de Han Hin, Chan Nan y Chan Pon, contra Won Lung ó Lan Hing. En traslado al apoderado del demandado.

87 Enero 25. Demanda ordinaria propuesta por Fernán Rodríguez contra piente Wing. En suspenso por no haber prestado fianza de costas.

88 Febrero 3. Demanda ordinaria propuesta por J. A. Thomas contra Emma Lee. En curso.

89 Febrero 8. Incidente de falsedad civil de unas declaraciones pedidas por el apoderado de Andrea Ayarza, propuesto por Francisco Rodríguez C. como apoderado de Amelia Jurado. En curso.

90 Marzo 2. Stavros Jean Pilides pide el lanzamiento de Charles Patric de una casa de su propiedad y la retención de todos los bienes que haya en dicha casa. En curso.

91 Marzo 3. Donato Viafora pide que se levante el secuestro solicitado por Ernesto Jaramillo Avilés en la demanda propuesta por él, contra Donato y Francisco Viafora y se cancele la fianza otorgada por M. de J. Grimaldo P. a favor de ellos. Agregado a la demanda.

92 Marzo 13. Demanda de tercera (3a) coadyuvante introducida por R. G. Castel Gerente del Banco Internacional, en el juicio ejecutivo que sigue I. Tolodano contra la sucesión de Robert Young. Agregado al juicio ejecutivo.

93 Marzo 3. Juicio de sucesión yacente de Zoila R. de Beñeño. Pasado en comisión al Juez 30. Municipal.

94 Marzo 18. Rebeca B. de Alexander, Isidora F. de Benjamín y el doctor Francisco Rodríguez C. curador de los menores Isaac y Altamond Benjamín, oponen excepciones en la demanda ordinaria que tiene propuesta V. J. Donato con poder de Catherine Glover, contra los herederos de Ellen y Joel Benjamín. En poder del Juez primer suplente por impedimento del Juez principal.

95 Marzo 22. Francisco Rodríguez C. pide la suspensión de todo trabajo en el terreno denominado Playa Blanca, durante el curso del juicio que sigue contra Andrea Ayarza, relacionado con dichos terrenos. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

96 Abril 10. Petición hecha por V. J. Donato para que se declare nulo un informe de la Secretaría puesto en el juicio de sucesión de T. R. Cowan. Paralizado por falta de papel.

97 Abril 7. Demanda de división de bienes comunes, propuesta por Francisca Aguilar contra Agapito, Manuel Aguilar y otros. En curso.

98 Abril 14. Demanda ordinaria propuesta por el doctor Alejandro Rodríguez C. como apoderado de Miguel Russo contra Giuseppe de Donato, como demandador principal y Anatolio J. Garay T. como fiador. En traslado al demandante.

99 Abril 12. Juicio ordinario segui-

100 Abril 17. Juicio de sucesión testada de Teresa Bolano de García. En curso.

101 Mayo 2. Antonio R. Jaén apoderado de Edith pide que se declare nulo todo lo actuado en la articulación promovida por Mary Garnier sobre desembargo de unos bienes muebles embargados en el juicio ejecutivo que sigue contra C. R. Hay. En curso.

102 Mayo 6. Juicio ejecutivo propuesto por Avelino Manotas con poder de Emma Louisa Diez Potter, contra J. H. S. Oatres. Pasado á la Corte en apelación, dejándose copia para que siga su curso.

(Continuara).

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chagres

HACE SABER:

Que en poder del señor Federico Delgado, vecino del Corregimiento de salud, de esta jurisdicción, se encuentra por orden de este Despacho, depositado un cayuco, figura "monocito", madera cedro amargo, catorce (14) pies, seis (6) pulgadas de largo, por dos (2) pies tres (3) pulgadas de ancho, completamente sano.

Este cayuco ha sido hallado a orillas del mar y denunciado á la autoridad como bien vacante; la persona que se crea con derecho al referido cayuco, puede reclamarlo durante el término que la Ley señala, pasado el cual será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Hoy veintidós de Enero de mil novecientos doce se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copias del mismo se mandan fijar en las oficinas de las Corregidurías de Lagarto y Salud y se remite también una copia al señor Gobernador de la Provincia, para que se digné hacerlo publicar en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

A. PADILLA P.

El Secretario,

Lisandro Galvan A.

AVISO OFICIAL,

Conforme á lo dispuesto por Resolución número 4 de esta fecha; la licitación para contrato sobre servicio telefónico que debe celebrarse en la Secretaría de Fomento el día 11 de Febrero próximo, se hará sólo para la ciudad de Panamá.

Panamá, Enero 25 de 1912.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA,

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DIAZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día 11 de Febrero próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento, para la celebración de un contrato sobre servicio de teléfonos para las oficinas, establecimientos y lugares públicos en las ciudades de Panamá y Colón.

Las propuestas deberán venir en plie-

reserva el derecho de rechazar todas ó cualquiera de ellas

Para tomar parte en la licitación deberá hacerse previamente un depósito de CIENTO BALBOAS (B. 100.00) en la Tesorería General de la República, que quedará á beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue éste á celebrarse por culpa del Contratista.

Panamá, 13 de Enero de 1912.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

AVISO DE REMATE

Aviso al público que el señor Gerente del Banco Nacional ha señalado el día 8 de Febrero para verificar el remate de una finca situada en esta ciudad y embargada en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se sigue contra la señora Enriqueta Yeaza, dueña de ese bien.

Consiste el bien en un lote de terreno y una casa de dos pisos, de madera y techo acanalado, edificadas en él. Los lindes de la finca son los siguientes: Norte, predio de Micaela Segura; Sur, predio de Rosa Lorenzo de Seminario; Este, Boulevard Ancón, y Oeste, terrenos denominados Trapichito. Las dimensiones son: de Este á Oeste, veintidós metros por el Sur, diez metros, y por el Norte, once metros.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de cinco mil ciento cincuenta balboas (B. 5.150.00) suma á la cual ha reducido el Banco el valor de la finca.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento de la suma expresada.

Panamá Enero 2 de 1912.

El Secretario.

T. A. Feuillet.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza á Jack Müller, Susana Gordon, Rebeca Williams y Aristos Landeira, para que estén á derecho en las causas que se les siguen por los delitos de provocaciones y amenazas, maltratamiento de obra, maltratamiento de obra y heridas, respectivamente; bien entendido que si así lo hicieron se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Filiación de Jack Müller:

Natural de los Estados Unidos, vecino de esta ciudad, de 44 años de edad, soltero, negro, carpintero y de religión protestante.

Filiación de Susana Gordon.

Natural de Jamaica, vecina de esta ciudad, de 21 años de edad, soltera, planchadora y de religión protestante.

Filiación de Rebeca Williams:

Filiación de Aristos Landeira:

Natural de España, de tránsito en esta ciudad en aquel tiempo, vecino de la Zona del Canal, de 31 años de edad, soltero, de oficio fogonero y de religión católica.

Se advierte á las autoridades del orden Político y Judicial y á los panameños en general, con las excepciones de ley, el deber en que están de denunciar y aprehender á los enjuiciados, conocidos que sean sus paraderos, so pena de incurrir en los delitos por que se procede contra éstos. (Artículos 1950, 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dado en la Sala de Audiencias de la Alcaldía Municipal del Distrito de Colón, á los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos once.

El Alcalde,

E. Clure Jr.

El Secretario,

Aradio G. Macid.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza á los reos prófugos John Main y Alfonso Uriarte, para que estén á derecho en las causas que se les siguen en esta Alcaldía, por los delitos de tentativa de heridas y estafa, respectivamente; bien entendido que si así lo hicieron se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Filiación de John Main.

Natural de Kingston, Jamaica, soltero, de religión protestante, vecino de Colón, de 41 años de edad y de oficio salomero de Hoteles.

Filiación de Alfonso Uriarte.

Natural de España, de 30 años de edad, soltero, maquinista naval, católico y de tránsito en aquel tiempo en esta ciudad.

Se advierte á las autoridades del orden Político y Judicial el deber en que están de denunciar y aprehender á los reos conocidos que sean sus paraderos, como lo ordena el artículo 1951 del Código Judicial. Asimismo todos los panameños están en la obligación de denunciar ante la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los reos en cuestión, bajo la pena de encausadores de los delitos por que se procede contra éstos, según lo preceptuado por el artículo 1952 del mismo Código.

Dado en la Sala de Audiencias de la Alcaldía Municipal del Distrito de Colón, á los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos once.

El Alcalde,

E. Clure Jr.

El Secretario,

Aradio G. Macid.